

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PERSONALES DEL CÓDIGO CIVIL

Noviembre 2015

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PERSONALES DEL CÓDIGO CIVIL

Desde el 7 de octubre de 2015, con la entrada en vigor de la Ley 42/2015 - que modifica parcialmente la Ley de Enjuiciamiento Civil-, **el plazo de prescripción de las acciones personales, que no tengan previsto un plazo especial, se ha visto reducido a 5 años**. Este plazo contemplado en el artículo 1964 del Código Civil se había mantenido inalterado desde la publicación del Código Civil en 1889, que lo establecía en 15 años, hasta la presente reforma.

Esta modificación legislativa merece especial atención puesto que son múltiples las relaciones jurídicas que se ven afectadas por la misma.

Las acciones personales son aquellas derivadas de la existencia entre las partes de una relación obligacional. Así, a partir de ahora, existirá un plazo de cinco años para:

- Reclamaciones derivadas de responsabilidad contractual.
- Acciones derivadas del defectuoso cumplimiento, como el "aliud pro alio".
- Acciones de resolución de contrato por incumplimiento.
- Acciones por obligaciones surgidas de un contrato de compraventa.
- Acciones por obligaciones derivadas de una prestación de servicios.
- Acciones por obligaciones derivadas de relación mercantil.
- Acciones por obligaciones derivadas de las deudas.
- Acciones de los arrendadores para la revisión de rentas.

Queda claro que toda acción personal que no tenga un plazo especial y que nazca después del 7 de octubre de 2015, prescribirá a los 5 años. El plazo se computará desde el momento en que se pueda exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.

Según la Disposición Transitoria Quinta, se aplica el régimen de prescripción que establece el artículo 1939 CC a las acciones personales que hayan nacido con anterioridad al 7 de octubre de 2015. Estas acciones tendrán, en principio, un plazo de prescripción de 15 años; pero independientemente del plazo que hubiese transcurrido, este plazo se verá acortado a un máximo de 5 años. Por ejemplo:

- Acción a la que el 7 de octubre de 2015 le quedasen más de cinco años para la prescripción: le quedarán sólo 5 años.
- Acción a la que el 7 de octubre de 2015 le quedasen menos de cinco años para la prescripción: le seguirán quedando los años que queden.

Departamento de Derecho Civil
AUREN